

su venta se realizará exclusivamente en el recinto de la Exposición y durante las fechas de celebración de la misma, quedando facultada la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas para establecer, junto con la Comisaría de la Exposición, las normas precisas para la venta en dicho recinto.

Art. 4.º Dado el carácter oficial de la Exposición, y habiéndose hecho tradicional que el catálogo oficial de las exposiciones internacionales aporte encarte como recuerdo de reproducciones a un color de los sellos correspondientes a la emisión conmemorativa, se autoriza la tirada de veinticinco mil hojas, con la reproducción de los referidos sellos, a un color, por excepción a la norma general establecida, a su tamaño real, y para ser entregadas con el catálogo oficial sin sobreprecio por esta donación.

Art. 5.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación; al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 3.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 6.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 7.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

4338

ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Industria por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en el sector fabricante, de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

• Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, que grave las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipos y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que

emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

f) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Relación que se cita

Empresa «Técnicas de Automoción, S. A.» (TECNAUTO) para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones sitas en Valladolid a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 6 de diciembre de 1974.

Empresa «Funciones Industriales, S. A. (FISA), para llevar a cabo la instalación de un nuevo centro productivo en Villanueva y Geltru (Barcelona) a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 6 de diciembre de 1974.

Empresa «Ayra Durex, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones de Zumaya (Guipúzcoa), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 6 de diciembre de 1974.

Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (MAISA), para llevar a cabo la ampliación y modernización de sus actuales instalaciones situadas en Valls (Tarragona), Tortosa (Tarragona) y Vigo (Pontevedra), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 12 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

4339

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 122 concedida al «Banco Mercantil de Manresa, S.ª A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Mercantil de Manresa, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 122, concedida el 2 de noviembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Artés.—Calle Barqu 30, a la que se asigna el número de identificación 08-38-10.

Balsareny, calle Cruz, 14, a la que se asigna el número de identificación 08-38-11.

Castellterol.—Plaza Doctor Fargas, 1, a la que se asigna el número de identificación 08-38-12.

Llissa de Munt.—Calle Anselmo Clavé, sin número, a la que se asigna el número de identificación 08-38-13.

Navarres.—Calle Nueva, 8, a la que se asigna el número de identificación 08-38-14.

Sampedor.—Plaza Reverendo J. Serra, 6, a la que se asigna el número de identificación 08-38-15.

San Juan Torruella. Calle Puente, 3ª, a la que se asigna el número de identificación 08-38-16.

Madrid, 23 de enero de 1975.—El Director general José Barea Tejeiro.

4340

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 20, concedida al «Banco Rural y Mediterráneo, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Rural y Mediterráneo, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,